

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 9

Año de 194 3

CONTRA

Jerónimo Larinena Orosa

Pueblo Sástago.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Año de 1943

Expediente núm. 7

CONTRA

Manuel...

Pueblo



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4387

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5632 contra Gerónimo Sariñena por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 1 de Julio de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Carpe

Exp. 1047

Hemos a V. S. el testimonio de la
entrevista realizada en el momento

de la fecha de 20 de Julio de 1931

de unirse a la comisión

de la que se trata en el presente

de la fecha de 20 de Julio de 1931

de la fecha de 20 de Julio de 1931

de la fecha de 20 de Julio de 1931

de la fecha de 20 de Julio de 1931

de la fecha de 20 de Julio de 1931

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se hace de instrucción de

448

DON CLAUDIO SAN JUAN SAN JUAN: Sargento del regimiento de Infantería n° 52 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en el procedimiento Sumarísimo Ordinario n° 3632-40 instruido contra JERONIMO SARIENNA INSA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indican con los actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 04 y 04 vuelto obra S. R. N. F. E. N. C. I. A.: En la Plaza de Santiago a 13 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Sumarísimo Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa n° 3632-40 contra el procesado JERONIMO SARIENNA INSA, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión. B. E. S. U. L. T. A. N. D. O.: Que son hechos probados que el Consejo estima como probados y admiten como ciertos, que el procesado JERONIMO SARIENNA INSA de 29 años de edad, natural y vecino de Sistago, de estado soltero, de oficio labrador, con anterioridad al Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista, sin que conste su filiación a ningún partido de tal vez, después del 18 de Julio de 1936 se afilió a la C.N.R. e ingreso en la Colectividad, tomando parte como componente de la misma en la incautación de la Finca del Sr. Conde de Sistago, donde trabajaba desde hace catorce años. B. E. S. U. L. T. A. N. D. O.: Que aunque en algún informe obrante en autos se le imputa al procesado la manifestación de que el "saldría voluntario a fusilar personas de derechas" no existe pruebas bastantes en el sumario que permitan recoger este hecho para su calificación penal. Igualmente existen en los folios del sumario la imputación en contra del procesado de haberse pasado de Campo Nacional al Ejército rojo. C. O. N. S. I. D. E. R. A. N. D. O.: Que el procesado JERONIMO SARIENNA INSA es responsable en concepto de autor de un delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del artº 240 del Código de Justicia Militar, por participación directa, voluntaria y libre, responsabilidad que le alcanza por el hecho de haber tomado parte como miembro de la Colectividad en la incautación de la Finca del Sr. Conde de Sistago; no pudiendo recogerse en este Considerando por no estarlo bastante esclarecido los hechos de haber marchado al Campo rojo desde la España Nacional, así como la imputación de haber manifestado su propósito de voluntariedad para una posible cooperación en el fusilamiento de personas de derechas, cargo este ultimo que únicamente se manifiesta por el declarante como óido de rumor y sin que conste la existencia de un testigo de tal manifestación. C. O. N. S. I. D. E. R. A. N. D. O.: Que en la conducta y actuación del procesado deben de predicarse las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad del procesado y de trascendencia de los hechos. C. O. N. S. I. D. E. R. A. N. D. O.: Que en cuanto a la Responsabilidad Civil deberá de estar en su día a lo dispuesto en el D.L. de 3 de Febrero de 1939. V. I. S. T. O. S.: Los preceptos legales citados, artº 173 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación, tanto del mismo Cuerpo Legal Castrense, como del Penal Ordinario y la Orden de 25 de Enero de 1940. F. A. L. L. A. M. O. S.: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa JERONIMO SARIENNA INSA, como autor responsable de un delito de Auxilio a la Rebelión, con las circunstancias atenuantes ya expuestas, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y a las penas legales accesorias correspondientes. Le sera de abono al procesado el tiempo que hubiere sufrido en prision preventiva por esta causa. En cuanto a la Responsabilidad Civil, deberá estarse a lo dispuesto en el último Considerando. A. S. I.: Por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. -HAJ SIETE FIRMAS LEGIBLES, Rubricadas.

E
403

al 06 ora D. E. R. O. C. E. T. O. del Lico Sr Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRU SINGLA de fecha 4 de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

al 37 obra APROBACION DEL GENERAL En Zaragoza
a 19 de Febrero de 1941.-De conformidad con el precedente Dictamen
de mi Auditor y por sus propios fundamentos, a ruego la sentencia
dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente
causa, por la que se condena al procesado, JERONIMO SARIENA INGA,
a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de un
delito de auxilio a la Rebelion, con las accesorias legales de
suspension de toda carga y de derecho de sufragio siendolo de abono
la Prision Preventiva sufrida, y en cuanto a las Responsabilidades
Civiles, se esta a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939
Vuelvan los autos al JUZG DE EJECUCIONES de esta Plaza, para la pro-
ticia de lo que se propone.-EL CAPITAN GENERAL, MONASTERIO. Rubricado

ya para que conste y a efectos de su remision al Juzgado
de Responsabilidades Civiles (Zaragoza)
extiendo la presente que concuerda con su original al que se remito
de orden y visto por S.S. en Zaragoza a 3 de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.

Octavio...



15-3-41

3516
R

PROVIDENCIA

SR.

JUEZ
Muñoz Salceda

Caspe

nueve de *Julio*

mil no-

vecientos cuarenta y *tres*

Por recibida

La contadora autotoma y oficio

Procediase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jeremias Ferrnana*
Gusa-

y en primer término reclámese de la Alcaldia de *Litago* informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.^a de que doy fé.

6/

J. Muñoz Salceda

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doyle.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 9
de 1.943.-

CONTRA

Jerónimo Sariñena Insa.
de esa vecindad.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Cáspe a 9 de Julio 1943.



Sr. Juez Municipal de

SASTAGO.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame de la Alcaldía de ese pueblo informe sobre la situación económica y social de dicho expediente Jerónimo Sariñena Insa con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

Pro-----

videncia Juez) Sástago á doce de julio de mil no-
Señor Garin, veicientós cuarenta y tres.

Por recibida la predente carta orden, del señor Juez de Instrucción del partido, guardese y cúmplase cuanto se interesa en ella y á tal efecto, dirijase atento oficio al señor Alcalde de esta villa, interesando el informe y la certificación que en la misma se interesa y cuyos documentos se uniran á continuación y verificado que sea todo ello, repórtese la presente al punto de su origen, dejando en este de mi cargo la correspondiente nota.

Lo mandó y firma dicho señor Juez, doy fé
El Juez Municipal Ante mí.



Antonio Garin

[Signature]

Diligencia) En el mismod día, yo el Secretario, me personé en la Alcaldia el oficio interesando la el informe y certificación que se interesan, de lo cual firman, doy fé.

Lorenzo Berado

El Secretario

[Signature]

Diligencia...) En el día de hoy se han recibido las certificaciones que se tenían interesadas de la Alcaldía, las cuales quedan unidas á



AYUNTAMIENTO NACIONAL - SINDICALISTA

DE

SASTAGO

(ZARAGOZA)

Núm. 444

Informe

En cumplimiento de lo ordenado en su atento escrito n.º 169, del día 12 del corriente mes, por el que me solicita informes de la situación económica y social del expedientado JERONIMO SARRIENA, INSA, tengo el honor de participar a Vd. que su situación económica es mala, pues carece de toda clase de bienes, así como también su esposa Francisca Sanz Serrano, que no se le reconocen bienes de ninguna clase, viviendo del jornal que dicho expedientado percibe como jornalero que es en esta localidad.

Familiares a su cargo únicamente tiene el expedientado a su esposa llamada Francisca Sanz Serrano.

La conducta social del mismo es buena, sin que tenga noticia de cosa alguna en contrario; por el contrario su conducta política según las averiguaciones practicadas, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, deja bastante que desear.

Lo que me complace en participar a Vd. conforme interesa, a sus efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Sástagoa 29 de Julio de 1.943.

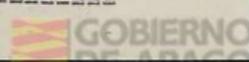
El Alcalde Acctal



[Firma manuscrita]

SR. JEFE MUNICIPAL DE ESTA VILLA DE

SASTAGO.





DON LORENZO CASADO BARTOLOME SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL - SINDICADISTA DE ESTA VILLA DE SASTAGO, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que examinados con todo detenimiento los Amillaramientos sus Apéndices y Repartimientos de la & Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de éste término municipal correspondientes al año actual resulta que no aparecen como contribuyentes por ningún concepto JERONIMO SARIÑENA INSA, ni su esposa FRANCISCA SANZ SERRANO, por lo que se expide esta certificación negativa de amillaramiento de los mismos.

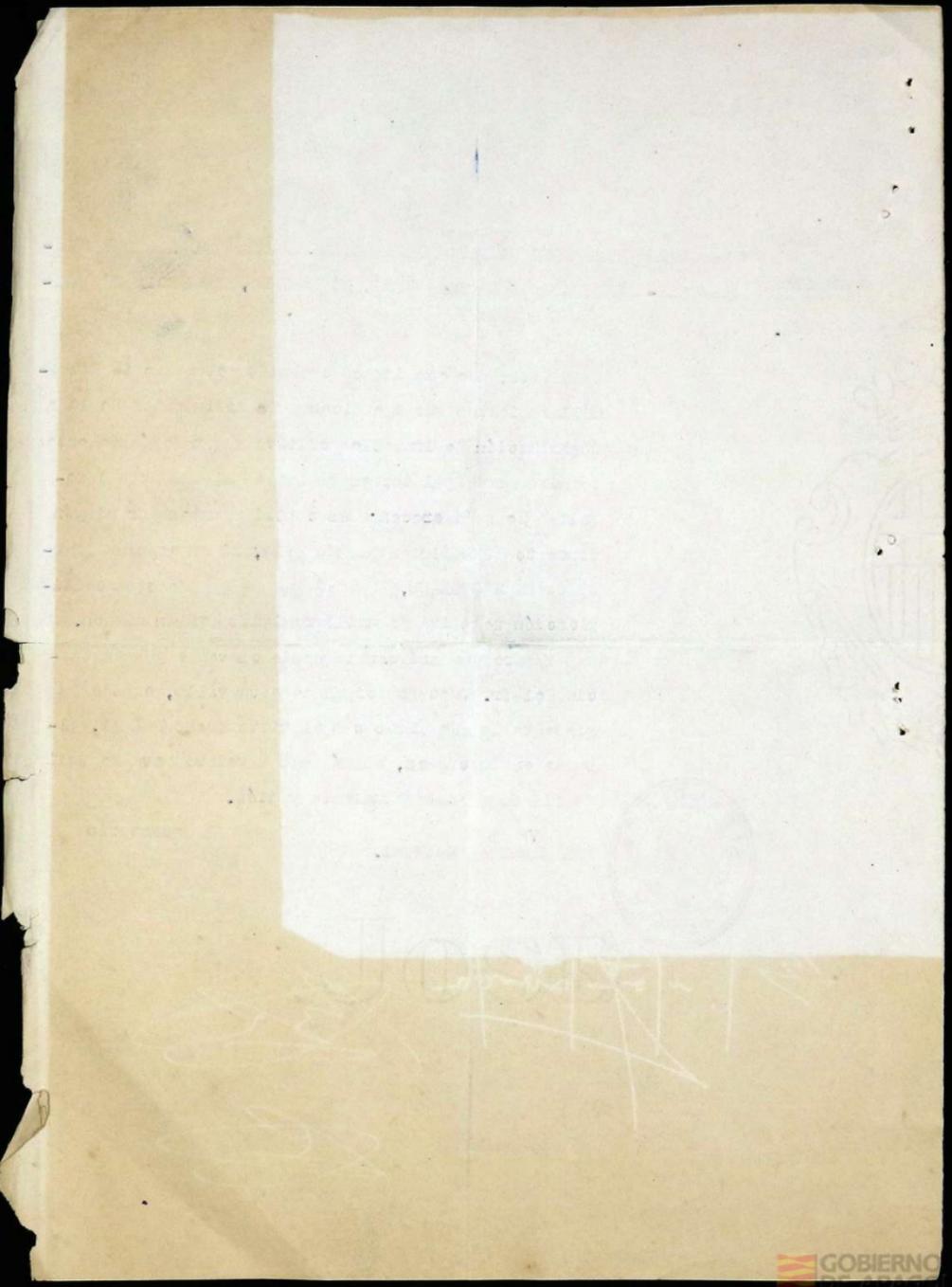
Y para que así conste donde convenga y a instancia del Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente la que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Funciones, en Sástago a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V^a B^a
El Alcalde Acctal.

El Secretario



Lorenzo Casado



continuación, doy fé.
Sástago 11 de Julio de 1943.
El Secretario

Diligencia...) En el dia de hoy se remite cumplimen-
tado el precedente exhorto al señor Juez Ins-
tructor Militar Especial del Benemerito Cuerpo
de Mutilados de Guerra por la Patria, doy fé
Sástago 11 de julio de 1943
El Secretario

1950

AUTO.-En Caspe a tres _____ de Enero _____ de mil novecientos cua-
renta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas reclamándose previa-
mente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de
las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero
de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el in-
culpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta
de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falan-
ge Española.

S. S.ª por ante mí DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra
Jerónimo Sariñena Insa.

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942
dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador
Civil y Jefe Provincial de Falange y elévese este expediente a la Superioridad para
su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo
Juez de Instrucción del Distrito, de que doy fe.

DILIGENCIA.—Segundamente se cumple lo acordado, doy fé.

1960

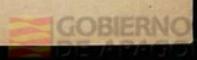
RESUMEN

El presente informe tiene como finalidad...

CONCLUSIONES: Los datos obtenidos...

Los resultados obtenidos...

[Handwritten signature]





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 9

CONTRA

Soriano Caritena
Eusa

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 2 de Enero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Enero
de 1944

Adolfo Almirante

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe.

PROVIDEECIA
JUEZ actal.
SR. Navarro Ros.

Caspe a veinticinco de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro.-

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Superioridad testimonio de la anterior resolución.

M/. Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

PROVIDENCIA
JUN 1911
SECRETARIA DE INTERIORES

El Sr. Secretario de Interiores
P. de la Secretaría de Interiores

Se le hace saber que...

DIRECCION: Se le hace saber que...

Basilio. Boy 15.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4387

contra Gerónimo Pariana Tusa

de Castago (caspe)

Juez Instructor de caspe

Se inició el expediente en 1 de Julio de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ex. 4387

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 9 de 1943.

ILTMO. SR.:

CONTRA

Jerónimo Serriñena Insa.

VECINO DE
Sástago.

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción castrovesa, rendido con oficio del Iltmo Sr, Presidente de la Audiencia de Saragoza.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 9 de Julio

de 1943.



[Handwritten signature]

Iltmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Saragoza.

Handwritten scribbles or faint markings, possibly a signature or initials, located in the lower-left quadrant of the page.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5632 del año 1942 contra Jerónimo
Saxinera Gusa por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1885

1885

1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Providencia. - Zaragoza veintinueve de Marzo de
Señores. - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Sejeda
Barroetas

Pase al Portante

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Frayada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Gaspe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Firma

Indicaciones

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

1840

20/10/00

Alcázar
de Sevilla

1840

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el tomo 21384 contra *Fernando Luis de Sarago* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

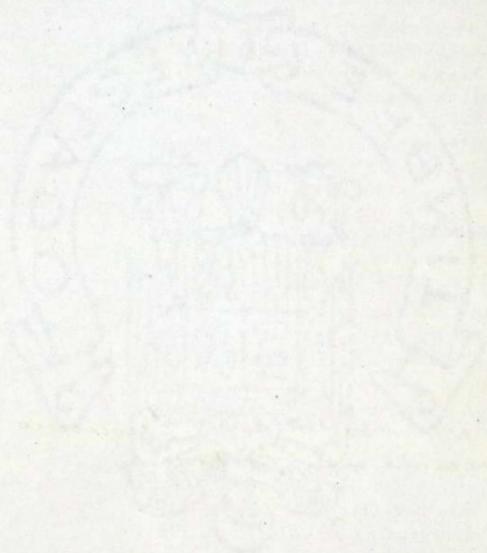
Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

_____ 3

Agustín María Sierra Pomares



RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 9
de 1943 .

CONTRA
Jeronimo Sariñena
insa

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 3 de Enero de 1944

Acusado recibidos
el 8-1-44.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the date and extending downwards.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

[Faint, illegible handwritten text]

5843/20

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido.

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 9 de 1.943 contra Jeronimo Sariñena Insa. vecino de Sástago se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase

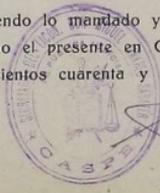
CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Jeronimo Sariñena Insa

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo. Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe. S. Martín-Laborda- Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



Handwritten signature of Miguel Linares Sabater.

